



PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR DE EDAD.
RADICADO No. 08-433-4089-001-2020-00250-00.
EJECUTANTE: MERLE DEL ROSARIO RUIZ ESPAÑA
EJECUTADO: JUAN MARTÍNEZ CONSUEGRA

INFORME SECRETARIAL - Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR DE EDAD, informándole que la parte activa, mediante memorial de fecha once (11) de diciembre de dos mil veinte (2.020) dio contestación al requerimiento judicial que le fue efectuado a fin de determinar la admisión de la Litis. Sírvase proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL MALAMBO, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y constatado el expediente de la referencia, observa el suscrito el memorial radicado por la abogada INDIRA DEL CARMEN AMELL GARCÍA, de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2.020), mediante el cual rinde informe de los motivos por los cuales se sometió la presente demanda a reparto judicial en el Municipio de Malambo, por lo que resulta del caso pronunciarse al respecto, previa las siguientes

CONSIDERACIONES

La abogada INDIRA DEL CARMEN AMELL GARCÍA, en calidad de apoderada judicial de la demandante MERLE DEL ROSARIO RUIZ ESPAÑA, dio contestación al requerimiento judicial que le fue efectuado a esta última, en los siguientes términos:

- (i) Se informa que el último domicilio común anterior de las partes procesales fue la ciudad de Barranquilla, en la dirección calle 54 números 44-162 del barrio Boston.
- (ii) Se precisa que la demandante se mudó en el mes de marzo del presente año al municipio de Malambo, debido a las circunstancias económicas que estaba atravesando.
- (iii) Se enfatiza que la demandante reside en el municipio de Malambo.

Claro lo anterior, y teniendo en cuenta lo expresado por este Despacho Judicial en auto anterior, se colige que en el presente caso no existe situación fáctica alguna que permita al suscrito avocar el conocimiento de la Litis, teniendo en cuenta que:

- (i) La dirección de notificación judicial que fue señalada para el demandado corresponde a la ciudad de Barranquilla.
- (ii) El domicilio común anterior de las partes corresponde a la ciudad de Barranquilla.
- (iii) El acuerdo conciliatorio suscrito por las partes procesales no señala lugar donde debe satisfacerse lo acordado.
- (iv) El domicilio de la demandante no se erige en el presente caso como arista o elemento determinante de competencia judicial.

Así pues, a la luz de los preceptos jurídicos establecidos en el artículo 28 del Código General del Proceso, resulta del caso declarar la falta de competencia del suscrito para conocer de la presente demanda por factor territorial, y en consecuencia, ordenar que la misma sea repartida entre los juzgados de familia de la ciudad de Barranquilla, por corresponder dicha municipalidad al domicilio del demandado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,



PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR DE EDAD.
RADICADO No. 08-433-4089-001-2020-00250-00.
EJECUTANTE: MERLE DEL ROSARIO RUIZ ESPAÑA
EJECUTADO: JUAN MARTÍNEZ CONSUEGRA

RESUELVE

1. Rechazar por falta de competencia territorial el presente PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR DE EDAD, promovido por MERLE DEL ROSARIO RUIZ ESPAÑA y JUAN MARTÍNEZ CONSUEGRA.
2. Envíese por competencia al Juez de Familia de Barranquilla, que se encuentre en turno para su conocimiento.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMAN

HH.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 2 de fecha 19 de enero de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario



PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR DE EDAD.
RADICADO No. 08-433-4089-001-2020-00250-00.
EJECUTANTE: MERLE DEL ROSARIO RUIZ ESPAÑA
EJECUTADO: JUAN MARTÍNEZ CONSUEGRA

Malambo, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Oficio No. 00071

SEÑORES
OFICINA JUDICIAL
Barranquilla, Atlántico.

EJECUTIVO DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR DE EDAD.
RADICADO No. 08433-4089-001-2020-00250-00.
EJECUTANTE: MARLENE DEL ROSARIO RUIZ ESPAÑA
EJECUTADO: JUAN MARTÍNEZ CONSUEGRA.

Cordial saludo,

Por medio del presente oficio, me permito informarle a usted, que este Despacho Judicial por auto de fecha 13 de enero de 2021, resolvió dentro del proceso de la referencia, lo siguiente:

"1. Rechazar por falta de competencia territorial el presente PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR DE EDAD, promovido por MERLE DEL ROSARIO RUIZ ESPAÑA y JUAN MARTÍNEZ CONSUEGRA.

2. Enviase por competencia al Juez de Familia de Barranquilla, que se encuentre en turno para su conocimiento"

Lo anterior, a efectos de su conocimiento y respectivo trámite. Consta lo enviado de diecisiete (17) folios útiles.

Atentamente,

PI Abutez Barrera

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.

